



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 18 DE 2017 (12 DE ABRIL)

“POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO N° 42 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2015 DONDE SE ADOPTA LA MEDIDA DE REGULACIÓN Y SE FIJA LA TARIFA PARA EL SERVICIO PÚBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS CLASE TAXI EN EL MUNICIPIO DE CHÍA CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL ALCALDE AD HOC MUNICIPAL DE CHÍA - CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades legales y especiales conferidas por la Ley 336 de 1993, el literal C del artículo 1 del Decreto Nacional 80 de 1987, el Decreto 2660 de 1998, las Resoluciones 4350 de 1998 y 392 de 1999 del Ministerio de Transporte, el Decreto 539 del 30 de Marzo de 2017, y

CONSIDERANDO,

Que el artículo 2 de la Constitución Nacional establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares entre otros.

Que de conformidad con el literal C del artículo 1 del Decreto Nacional 80 de 1987, es competencia de los municipios fijar las tarifas de transporte terrestre urbano y suburbano, de pasajeros y mixto, cuando no sea subsidiado por el Estado.

Que de conformidad con el artículo 30 de la Ley 336 de 1993, las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas, sin perjuicio de lo que estipulen los tratados, acuerdos, convenios, conferencias o prácticas internacionales sobre el régimen tarifario para un modo de transporte en particular.

Que mediante el Decreto 2660 de 1998, el Gobierno Nacional señaló los criterios para tener en cuenta la fijación de tarifas de servicios de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto.

Que el artículo 2.2.1.3.8.16 del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015, ordena a las autoridades de transporte municipales, distritales o metropolitanas actualizar anualmente los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte, y fijar o ajustar las tarifas cuando a ello hubiere lugar.

Que mediante las Resoluciones 4350 de 1998 y 392 de 1999, el Ministerio de Transporte estableció la metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Resolución 4350 de 1998, proferida por el Ministerio de Transporte, se pueden utilizar adicionalmente otros factores para el cálculo de la tarifa en pro de la mejora del servicio en materia de seguridad, comodidad y operación, siempre y cuando estos factores formen parte

38
[Firma]

del sistema de transporte y estén debidamente justificados técnica y económicamente.

Que el Alcalde Municipal de Chía, a través del Decreto N° 42 del 04 de noviembre de 2015, adoptó el taxímetro como medida de regulación y fijó la tarifa para el servicio público individual de pasajeros en vehículos clase taxi en el municipio de Chía – Cundinamarca.

Que el artículo cuarto del Decreto 42 de 2015 señaló los valores de banderazo o arranque, servicio por horas, tiempo de espera, carrera mínima y los recargos por servicios especiales en el Municipio de Chía.

Que las empresas de transporte individual han solicitado la regulación a la tarifa en razón del aumento del valor de los costos de la prestación del servicio

Que la Alcaldía Municipal de Chía en cumplimiento de las normas vigentes, suscribió el contrato número 423 del 2016, cuyo objeto es: "Realizar estudio de oferta y demanda del transporte público colectivo urbano y veredal de pasajeros en el municipio de Chía"; como resultado de su ejecución se realizó la revisión de los costos por lo tanto las tarifas que se instituyen, a través del presente decreto, son producto de un estudio técnico de costos conforme a la metodología establecida en el país.

Que mediante Decreto Nacional N° 539 del 30 de marzo de 2017, el Presidente de la República de Colombia, por intermedio del Ministro del Interior Doctor Juan Fernando Cristo Busto, designó Alcaldesa Ad-Hoc del Municipio de Chía, Cundinamarca para que "(...) asuma la modificación y expedición de los Decretos que determinan las tarifas de servicio público de transporte terrestre de pasajeros en la modalidad de colectivo y las tarifas de servicio público individual de pasajeros en vehículos clase taxi en el municipio de Chía, Cundinamarca".

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo segundo del Decreto 42 del 04 de noviembre de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer el valor de la unidad para el servicio de transporte público individual de pasajeros en vehículo tipo taxi en noventa pesos moneda legal colombiana (\$90.00)".

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo cuarto del Decreto 42 del 04 de noviembre de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO CUARTO: Los valores del banderazo o arranque, servicio por horas, tiempo de espera, carrera mínima y los recargos por servicios especiales, serán los siguientes conforme al estudio de costos que hace parte integral de este Decreto:

| CHÍA | Nº DE UNIDADES | VALOR A PAGAR |
|---|----------------|---------------|
| Valor por Unidad (80m) | 1 | \$ 90 |
| Banderazo | 25 | \$ 2.200 |
| Carrera Mínima | 45 | \$ 4.000 |
| Recargo por servicio puerta a puerta | 6 | \$ 500 |
| Recargo Nocturno (20:00 – 5:00), domingo y feriados | 14 | \$ 1.200 |

RP.

| CHÍA | Nº DE UNIDADES | VALOR A PAGAR |
|---|----------------|---------------|
| Tiempo de espera (60 segundos) | 1 | \$ 90 |
| Servicio por hora | 225 | \$ 20.200 |
| Recargo Recorrido de IDA – Clínica de la Sabana (Teletón) | 59 | \$ 5.300 |
| Recargo Yerbabuena – Segunda Vara al Cerro | 140 | \$ 12.600 |
| Recargo recorrido Fusca – Torca – La Caro – Yerbabuena Baja Primera Vara y Sindamanoy | 59 | \$ 5.300 |
| Recargo Rincón de Fagua, La Valvanera y el Resguardo Indígena | 24 | \$ 2.100 |

Parágrafo : Las tarifas de los recargos se aproximaron a la centena inferior".

ARTÍCULO TERCERO: Las tarifas para el servicio de transporte público individual de pasajeros en vehículo tipo taxi, con radio de acción municipal, se determinaron de conformidad con el estudio técnico de costos: "ACTUALIZACIÓN DE DATOS PARA LA FIJACIÓN DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXIS EN EL MUNICIPIO DE CHÍA", que hace parte integral de este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: Todas las unidades vehiculares que presten el servicio de taxi deberán portar sobre el espaldar del asiento del copiloto la Tarjeta de Control en la cual conste la identificación de cada conductor, empresa y la tabla de valores vigente.

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de Movilidad se encargará de vigilar en estricto cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto, lo cual efectuará a través de procesos contravencionales de tránsito y transporte a que haya lugar y aplicará las sanciones legales correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: Los demás aspectos no previstos en el presente Decreto, continúan vigentes en el Decreto N° 42 del 04 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO El presente decreto entrará a regir a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Chía – Cundinamarca, a los doce (12) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017).



**JEANNETTE PATRICIA MUÑOZ NIETO
ALCALDE AD HOC MUNICIPAL DE CHIA**

Aprobó: Doctora Luz Aurora Espinoza Tobar, Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Jorge Iván de Castro Barón - Secretario De Movilidad

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA